

de 14 de enero) y de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996).

El recurso potestativo de reposición habrá de interponerse en el plazo de Un Mes desde la publicación de esta Convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de UN mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto, quedando expedita la vía judicial contencioso-administrativa.

El Director General de la Vivienda y Urbanismo.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

1560.- Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se ha aprobado, en sesión celebrada el 1 de junio de 2009, Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se promulga el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 1 de junio de 2009 sobre los precios máximos de venta de las Viviendas de Protección Oficial, acogidas al Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en la Ciudad de Melilla.

El Director General de la Vivienda y Urbanismo.

José Luis Matías Estévez.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA:

I.- Por el Consejo de Ministros, en virtud del título competencial que le atribuye el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, referido a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, se ha aprobado el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012.

Dicho Real Decreto regula el marco normativo en el que se desenvuelven las ayudas que el Estado

concede, a través de las Comunidades Autónomas, a la Vivienda de Protección Oficial.

II.- El citado Real Decreto otorga a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, facultades relativas a la adaptación de algunos de sus artículos a la realidad territorial en que deban ser aplicados.

Una de las facultades más importantes que se deja en manos de cada Ente Territorial es la libertad, dentro de unos márgenes, de fijar en su territorio cuáles serán los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil que podrán tener las Viviendas de Protección Oficial, a efectos de su calificación y de la aplicación de las ayudas estatales que les corresponda.

Tradicionalmente, Melilla ha estado incluida dentro de los territorios en que los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil de una Vivienda de Protección Oficial ha alcanzado sus máximas cotas, ya que nuestra peculiaridad geográfica ha elevado los costes de la construcción.

III.- Por ello, en el Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 01/06/2009, se establecen unos precios máximos de venta de las distintas figuras protegidas, adaptados a las circunstancias de nuestra Ciudad, en cuanto a los costes del sector de la Construcción.

IV.- El Decreto que se promulga ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 01 de junio de 2009 como órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla (art. 16 del Estatuto de Autonomía y Art. Cuatro.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla).

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que a esta Presidencia otorga el artículo Undécimo. 6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el presente, y con el refrendo del Consejero de Fomento,

VENGO EN PROMULGAR el Presente Decreto, sobre precios de venta máximos de las Viviendas de Protección Oficial acogidas al Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con el refrendo del Consejero de Fomento.